



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

02029-2017

PEÑISCOLA

Aprobación Definitiva Ordenanza Municipal Reguladora de las Autorizaciones para Reservas de Espacio para Entrada y Salida de Vehículos a Inmuebles a través de las Aceras (Vados)

Negociado: Urbanismo

Ref.: Ordenanza Municipal Reguladora de las Autorizaciones para Reservas de Espacio para Entrada y Salida de Vehículos a Inmuebles a través de las Aceras (Vados)

Asunto: Aprobación Definitiva

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 16 de marzo de 2017, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Autorizaciones para Reservas de Espacio para Entrada y Salida de Vehículos a Inmuebles a través de las Aceras (Vados) con la incorporación de determinadas modificaciones y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

A los efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza:

«Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones y requisitos para la concesión de autorizaciones o licencias para entrada o salida de vehículos a inmuebles a través de las aceras.

En calles semipeatonales, entendiéndose como tales aquellas en las que el tránsito de vehículos está limitado en determinadas franjas horarias, tendrá la consideración de acera, a los efectos señalados en este artículo, el espacio de la vía pública situado entre la fachada de los edificios y la zona por la que pueden transitar vehículos.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reordenar como semipeatonales nuevas vías, tienen la consideración de calles semipeatonales, sujetas a esta regulación, las siguientes calles:

- C/ Molino.

- C/ Playa.

- C/ Río, en los siguientes tramos: desde Plaza Illueca hasta C/ Pescadores; desde C/ Jaime I hasta Plaza Felipe V y desde C/ Playa hasta Plaza Felipe V.

- C/ Jaime I.

- C/ Pescadores.

- C/ Ullal de l'Estany.

- C/ Antonio Castell.

Artículo 2. Clases.

Las autorizaciones que se contemplan en la presente Ordenanza, podrán ser:

A) Vado de uso permanente.

Permitirán la entrada y salida de vehículos a los garajes de inmuebles durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento de vehículos frente a los mismos, incluso los que sean propiedad del titular de la autorización.

Con carácter general, los vados de uso permanente se relacionan con garajes o aparcamientos públicos o privados y locales destinados a uso como garaje. No obstante, podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad mercantil, industrial, comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o en la licencia de inicio de actividad o de funcionamiento se contemple la entrada o salida de vehículos.

B) Vado de uso permanente en edificios públicos.

Los edificios y centros oficiales de las Administraciones públicas o locales dependientes de las mismas, de pública concurrencia (colegios, centros de salud, palacio de congresos, polideportivo, campo de fútbol, etc.), dispondrán de un vado permanente para sus salidas de emergencia o evacuación, en garantía de la seguridad pública.

C) Vado de uso temporal.

Toda obra de reparación o nueva construcción en inmuebles que exija el paso de camiones por la acera llevará aneja la tramitación del correspondiente vado, con duración y horario limitado y cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento establecido en la presente Ordenanza. Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento de vehículos frente a los mismos, incluso los que sean propiedad del titular de la autorización.

Artículo 3. Carácter discrecional de la autorización.

La utilización de la vía pública para permitir la entrada y salida de vehículos constituye un uso común especial del dominio público, por cuanto se beneficia de modo singular a los particulares interesados, originando limitaciones al uso general de la vía pública.

Las autorizaciones de reserva para vado que aquí se regulan, tendrán, por tanto, carácter discrecional y restrictivo, no originándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, por lo que podrán ser revocadas en cualquier momento, previa la tramitación del correspondiente expediente, con audiencia del interesado, pudiendo ser requeridos los beneficiarios para cesar en el uso especial de la vía pública y reponer la misma a las condiciones existentes con anterioridad.

Artículo 4. Solicitantes.

Las personas físicas o jurídicas y las empresas y entidades públicas o privadas que deseen llevar a cabo los usos y aprovechamientos objeto de esta Ordenanza municipal están obligados a la previa obtención de la correspondiente licencia o autorización.

Podrán solicitar las autorizaciones:

a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso los vados.

Cuando la autorización sea solicitada por un arrendatario, deberá aportar además autorización por escrito del propietario.

b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

Artículo 5. Límites temporales de las autorizaciones.

A) Las autorizaciones de vados permanentes tendrán una duración de un año natural, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, prorrogándose de forma automática siempre que antes del día 15 de diciembre de cada año no se haya solicitado la baja por el titular o bien que por el Ayuntamiento no se haya acordado su revocación.

B) Las autorizaciones o licencias de vados temporales se concederán con el límite temporal máximo del plazo de ejecución de las obras autorizadas, siendo efectivas, dentro del período para el que se autoricen, en las siguientes franjas horarias:

- De lunes a viernes laborables, de 8:00 a 21:00 horas.

- Sábados, de 8:00 a 13:00.

- Domingos y festivos y en días laborables fuera de las franjas horarias señaladas, el espacio reservado quedará libre para el uso general.

Artículo 6. Condiciones de los accesos.

En cualquiera de los casos contemplados en esta Ordenanza, los accesos a los inmuebles objeto de vados permanentes o temporales deberán cumplir con las siguientes características:

a) El ancho mínimo del hueco de entrada de vehículos en la alineación de la fachada deberá disponer de una anchura suficiente para el paso de un vehículo de cuatro ruedas, estableciéndose dicho ancho mínimo en 3 metros.

b) La anchura del espacio reservado en la vía pública será de vez y media el ancho de la puerta, centrado sobre la misma.

c) El espacio reservado en la vía pública para servicio del vado estará diferenciado en la acera con la colocación de bordillo inclinado, en igual longitud que el ancho de la puerta de acceso, colocado por cuenta del peticionario, de acuerdo con las instrucciones y bajo



la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales. En todo caso, la reposición de la vía pública se realizará con materiales de las mismas características que los existentes. La necesidad de ejecución de estas obras se establecerá en la misma autorización del vado.

d) Queda prohibida cualquier forma de acceso al garaje diferente al rebaje del bordillo, esto es, mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización municipal especial para estos casos. El Ayuntamiento podrá retirar o reponer directamente estos elementos no autorizados.

e) Los inmuebles que dispongan de varias puertas de entradas o salida dispondrán de tantas placas señaladoras del vado como puertas, quedando sujetas al pago de tasas la totalidad de metros señalados en el conjunto de accesos.

f) En las entradas a inmuebles cuyas rasantes sean diferentes a las de las aceras los beneficiarios del vado deberán acondicionar la entrada al inmueble de tal forma que su ejecución no afecte, en ningún caso, a la vía pública. No se permite la alteración de la rasante de la acera.

g) Podrá autorizarse la prohibición de estacionamiento en la parte frontal opuesta al vado autorizado, sólo en los casos en los que quede justificado por razones de maniobrabilidad, previo informe de la Policía Local.

h) El Ayuntamiento podrá exigir, cuando las circunstancias del vado lo aconsejen y previo informe de los Servicios Técnicos municipales, el depósito en la Tesorería municipal de una fianza para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento o de reposición de la acera.

i) En aquellas zonas del Polígono III de Suelo Urbano, con tipología edificatoria de bloque abierto con un retranqueo mínimo de más de 5 metros desde la alineación oficial del vial, la concesión de vado exigirá el retranqueo de la puerta 5 metros desde la alineación oficial, para que los vehículos no tengan que paralizar el tráfico en su operación de entrada.

Artículo 7. Señalización del vado.

En todos los vados deberá figurar una placa señaladora, aprobada y facilitada por el Ayuntamiento. Dicha placa deberá figurar en la fachada del local o inmueble, de forma visible, como mínimo a 1,80 m. del suelo y como máximo a 0,50 m. del acceso al mismo.

Asimismo se deberá proceder por el beneficiario del vado al pintado de color amarillo del bordillo en una longitud de vez y media el ancho de la puerta, centrado sobre la misma.

Queda prohibido cualquier otro tipo de señalización, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su retirada inmediata sin previo aviso cuando sea detectada, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de tráfico viente.

Artículo 8. Registro Oficial de Vados.

En el Registro Oficial de Vados se inscribirán los vados autorizados con el siguiente detalle:

- Nº de orden de vado, que deberá coincidir con el número que conste en la placa señaladora que se facilitará al beneficiario del vado.

- Fecha del acuerdo de concesión de la autorización.

- Identificación del titular del vado, así como, de ser otro, el propietario del inmueble o local afecto, con sus datos identificativos.

- Situación del inmueble o local y uso al que se destina.

- Clase de vado: permanente o temporal.

- Período de autorización de los vados temporales.

- Cualquier otro dato que se considere conveniente para la adecuada gestión administrativa y tributaria.

El Registro de Vados será gestionado por la Policía Local.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

La solicitud de las autorizaciones o licencias de vado se realizará a instancia de los interesados, que deberán presentar al efecto la siguiente documentación:

a) Solicitud del vado con instancia normalizada por el Ayuntamiento.

b) Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.

c) Escritura de propiedad o título que acredite la posesión del inmueble.

d) En caso de Comunidades de Propietarios, acuerdo de la Junta autorizando la solicitud del vado, salvo que la misma esté prevista en los Estatutos de la Comunidad y se acredite documentalmente.

e) Plano de emplazamiento del inmueble.

f) Plano de planta del local indicando las dimensiones del mismo, con expresión de la situación exacta del acceso, dimensiones de la puerta de acceso y anchura de la calle a la que da frente.

g) Fotografía de la fachada del inmueble y del acceso objeto de la solicitud de vado.

h) Cuando proceda, conforme a la normativa vigente, licencia de actividad y apertura del local.

i) En el supuesto de vados temporales, copia de la licencia de obras concedida y justificación de los motivos de la solicitud, señalando su duración estimada.

Artículo 10. Procedimiento.

Las solicitudes de vados deberán presentarse, junto con la documentación, en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento del Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.), o a través de cualquiera de los medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El S.A.C. dará traslado de la solicitud a la Policía Local, para su tramitación.

Examinada la documentación presentada, y concedido, en su caso, el oportuno trámite de subsanación, emitirán informe respecto a la solicitud formulada la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de comprobación en cualquier momento de las circunstancias que pueden dar lugar a la concesión del vado así como la aclaración de la documentación presentada.

Una vez emitidos los informes pertinentes, el Concejal Delegado formulará propuesta de resolución. Si la misma fuese negativa se concederá trámite de audiencia al interesado con carácter previo a la resolución de la solicitud.

Cumplidos estos trámites, el Concejal delegado elevará el expediente al órgano competente para su adoptar la resolución.

Cuando el interesado reciba la notificación de la resolución por la que se le conceda el vado, deberá personarse con la misma en las dependencias de la Policía Local, que le hará entrega de la placa correspondiente para su colocación, previa aportación por el interesado del justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa municipal correspondiente, o justificación de su exención, conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

Artículo 11. Cambio de titularidad de la licencia de vado.

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección de los servicios municipales.

La solicitud de cambio de titularidad deberá presentarse ante el Ayuntamiento, adjuntando copia compulsada de la documentación acreditativa que contenga el hecho, acto o negocio jurídico que justifique la transmisión, así como cualquier otra necesaria en caso de que hubiera habido cambio de otras condiciones del vado.

En el caso de que el vado se solicite para un local o inmueble en el que se desarrolle una actividad mercantil, industrial, comercial o de servicios que ya tuviera autorizado el vado por requerir la entrada y salida de vehículos, se deberá aportar copia compulsada de la comunicación de la transmisión de la licencia de apertura o de la licencia de inicio de actividad o de funcionamiento del establecimiento.

La falta de comunicación por escrito de los sujetos intervinientes en la transmisión de la licencia determinará la responsabilidad solidaria de ambos en relación con todas las responsabilidades que puedan derivarse de la titularidad de la licencia.

Artículo 12. Suspensión de las autorizaciones.

Cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, o por obras públicas o privadas de emergencia, autorizadas por el Ayuntamiento, se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos.

Artículo 13. Bajas.

Cuando se solicite la baja de la autorización de un vado, deberá hacerse por escrito ante el

Ayuntamiento, aportando la placa de señalización del vado y el justificante del pago del de la última liquidación fiscal emitida. El Ayuntamiento adoptará acuerdo aceptando la baja, dejando de devengarse la tasa por reserva de entrada permanente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal aplicable.

El interesado deberá suprimir toda señalización de la existencia del vado y reponer la acera y el bordillo a su estado original, aún cuando las obras y señalización hubieren sido ejecutadas por anteriores propietarios o titulares de la licencia.

A través del mismo acuerdo de aceptación de la baja, se ordenará a los Servicios Técnicos Municipales que comprueben el estado de la vía pública afectada de modo que, en su caso, todos los gastos a que dé lugar la reposición de la vía pública, serán por cuenta y cargo



del peticionario. Asimismo, en el acuerdo de aceptación de la baja se ordenará a la Policía Local que proceda a la destrucción o inhabilitación de la placa de señalización del vado anulado.

Artículo 14. Revocación de licencias.

Procederá la revocación de las licencias de vado en los siguientes supuestos:

a) Por cambio o desaparición de las circunstancias que determinaron su otorgamiento o por sobrevenir otras nuevas que, en caso de haber existido entonces, hubieran justificado su denegación.

b) En el caso de que deje de ejercerse la actividad en un local en el que se desarrollaba una actividad mercantil, industrial, comercial o de servicios que estaba autorizada con la licencia de apertura o la de inicio de actividad o funcionamiento y que ya tuviera autorizado el vado por requerir la entrada y salida de vehículos, se considerará en todo caso que han desaparecido las circunstancias que motivaron su otorgamiento cuando se demuestre de manera efectiva la inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses.

c) Por impago de dos anualidades de la tasa correspondiente al vado.

d) Por incumplimiento de manera reiterada o con manifiesta gravedad de las condiciones impuestas por la Ordenanza y la autorización, por causas que le sean imputables, todo ello con independencia de la sanción que pudiera corresponder.

El expediente se tramitará con audiencia al interesado y procederá la adopción de acuerdo de revocación cuando no sea posible adecuar a la legalidad aplicable el incumplimiento en el que se hubiere incurrido.

En cualquiera de los supuestos de revocación de la autorización, el titular estará obligado a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario y a entregar las placas en las dependencias municipales, concediéndole para ello el plazo de un mes.

Artículo 15. Deterioro del dominio público.

Cuando por el uso del dominio público se constate el deterioro o destrucción de algún elemento de la vía pública, el titular de la autorización vendrá obligado a la reparación de los mismos en los términos que determinen los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 16. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Constituyen infracciones leves:

a) No solicitar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del vado o de su titular.

b) No mantener las condiciones técnicas y la señalización del vado en adecuadas condiciones de conservación y visibilidad.

c) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

4. Constituyen infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la autorización de vado.

b) No reponer la acera a su estado primitivo en el caso de que expresamente se le ordenara así al interesado.

c) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la autorización del vado.

d) La negativa a facilitar los datos requeridos por la Administración municipal, así como la obstaculización a su labor inspectora.

e) Cualquiera de las infracciones previstas en el apartado 5 de este artículo, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

f) La reincidencia en infracción leve, entendiéndose que existe reincidencia cuando en los doce meses anteriores a su comisión, el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva en la vía administrativa, por otra infracción de la misma naturaleza, es decir de las consideradas por el artículo anterior como infracciones leves.

g) Efectuar la entrada y salida a través de la acera sin tener autorización de vado.

5. Constituyen infracciones muy graves:

a) La modificación de las condiciones físicas del vado sin autorización, cuando ello suponga un deterioro grave al dominio público municipal.

b) Instalar elementos de señalización de vado (placa de señalización de vado y/o pintado del bordillo) cuando no se disponga de autorización del vado, o utilizar elementos o señales no autorizados por el Ayuntamiento.

c) La colocación de rampas o elementos móviles que faciliten el acceso al inmueble, sin estar autorizados y puedan causar graves desperfectos en la vía pública o afectar a la seguridad de las personas.

d) La reincidencia en infracción grave, entendiéndose que existe reincidencia cuando en los doce meses anteriores a su comisión, el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva en la vía administrativa, por otra infracción de la misma naturaleza, es decir de las consideradas por el artículo anterior como infracciones graves.

e) Las acciones u omisiones que constituyan infracciones a la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se sustanciarán conforme a su normativa sectorial aplicable.

Artículo 17. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Sanciones

La comisión de las infracciones descritas en el artículo 16 dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, salvo que una ley sectorial aplicable estableciera otro tipo de sanciones:

a) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

b) En el caso de infracciones graves, con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.

c) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 19. Responsabilidad.

Son sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas y jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Cuando el cumplimiento de obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 20. Inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía Local y a los funcionarios de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 21. Derecho Administrativo Sancionador y procedimiento sancionador

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, en cuanto al régimen sancionador, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el RD 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en lo que corresponda. Asimismo se tendrá en cuenta la normativa sectorial que resultara de aplicación.

Disposiciones Transitorias

Primera. Las licencias de vado ya otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán vigentes. No obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecidos en esta Ordenanza.

Segunda. Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Disposiciones Adicionales.

Primera. En la aplicación de esta Ordenanza se tendrá en cuenta lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, que apruebe el Ayuntamiento.

Segunda. La interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza o la resolución de las dudas que ofrezca su aplicación, corresponderá al Ayuntamiento de Peñíscola, a través de la Alcaldía, que podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza».



Peñíscola, 24 de marzo de 2017,
El Alcalde, Andrés Martínez Castellá.